

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta, a los doce (12) días de agosto de 2019.

REF.: Trámite de concesión de marina denominada NATURA OCEANIC, solicitada por la sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S.

Revisado el expediente correspondiente al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto de marina NATURA OCEANIC, solicitada por la Sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificada con Nit. N° 900573044-7, representada legalmente por el señor Juan Fernando Pachón Latorre, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.668, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El señor Juan Fernando Pachón Latorre, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.668, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., con Nit. N° 900573044-7, solicitó el 29 de junio de 2016, la concesión para el desarrollo de una marina, en el sector de la Bahía de El Rodadero, en el Municipio de Santa Marta – Magdalena.
2. Con la solicitud formal fueron aportados los siguientes documentos:
 - Memoria descriptiva del tipo de obras y método constructivo del proyecto.
 - Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la empresa TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., con Nit. N° 900573044-7.
3. La Subdirección de Desarrollo Marítimo el 1 de agosto de 2016, envió las solicitudes de concepto a la Alcaldía de Santa Marta, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, conforme lo establece la Resolución N° 0489 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Las entidades se pronunciaron frente a los asuntos de sus competencias mediante los siguientes oficios:

- Oficio suscrito por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° DAM-8220-E2-2017-025240 del 30 de agosto de 2017, con radicado Dimar No. 292017106297 del 31 de agosto de 2017, mediante el cual respondió que la entidad que debe ejercer sus funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción es la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG. Por lo tanto, será esta entidad la que debe manifestarse frente a los posibles impactos ambientales que sean generados por las actividades del proyecto frente al uso, utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o a la necesidad de establecerle al mismo, instrumentos de manejo ambiental.

- Oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH-130 N° Rad. 3808-3931 del 22 de Agosto de 2016, y con radicado Dimar N° 292016105801 del 22 de Agosto de 2016, donde indicó que el proyecto involucra actividades que pueden impactar el Patrimonio Arqueológico, y en consecuencia se hace necesario realizar una prospección arqueológica en el lugar como parte de lo que la Ley 1185 de 2008 denomina "*Programa de Arqueología Preventiva*".
- Oficio del Ministerio de Cultura N° MC13093S2016 del 18 de Agosto de 2016, y con radicado Dimar N° 292016105795 del 22 de Agosto de 2016, por medio del cual indica que la zona donde se pretende realizar el proyecto no se localiza dentro del área afectada ni la zona de influencia del centro histórico de Santa Marta, no es colindante con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional inmuebles, ni se localiza al interior de las zonas de influencia de dichos bienes.
- Certificación de la Dirección de Infraestructura, Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal N° 015-GIPI-DIRINFRA-2017, remitido con oficio del Ministerio de Transporte N° MT20175000035571 del 7 de Febrero de 2017, y con radicado Dimar N° 292017101054 del 15 de Febrero de 2017, por medio de la cual indicó que el área de interés del presente proyecto no se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura y no se traslapa con ningún contrato de concesión portuaria a cargo de la Agencia, ni se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria.
- Certificación suscrita por la coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo N° DM- 66/2016 del 16 de agosto de 2016, remitido con oficio N° GPDST-141-2016 del 18 de agosto de 2016, y con radicado Dimar N° 292016105790, del 22 de agosto de 2016, en la cual manifestó que en el área de interés del presente proyecto ese Ministerio no se encuentra adelantando ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso del terreno solicitado.
- Certificación N° 1270 de fecha 20 de Octubre de 2016, proferido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior a través del cual certificó que en el área de interés del presente proyecto, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995, expedidas por el Ministerio del Interior. En consecuencia, dicho acto administrativo advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta. Además indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.

- Certificación emitida por la Secretaría de Planeación de Santa Marta N° 0404 del 24 de febrero de 2017, y con radicado Dimar N° 142017101706 del 14 de Marzo de 2017, en la cual consta que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún uso oficial y no ofrece inconvenientes para el Distrito y se ajusta las normas contempladas en el acuerdo N° 005 de 2000 del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.
 - Concepto de Norma N° 0402 de la Secretaria de Planeación de fecha 24 de febrero de 2017, con radicado Dimar N° 142017101707 del 14 de marzo de 2017.
 - Certificado de uso del suelo No. 0403 de la Secretaria de Planeación de fecha 24 de febrero de 2017, con radicado Dimar N° 142017101708 del 14 de marzo de 2017.
4. Dentro del trámite la Subdirección de Desarrollo Marítimo recibió autorización otorgada el 26 de Septiembre de 2016 por el señor Juan Fernando Pachón Latorre, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.668, en su condición de representante legal de la sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S al señor Carlos Socarras Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.182.868, para que en su condición de asesor de turismo náutico, realice el seguimiento a los trámites que se surtan ante Dimar.
 5. El 31 de mayo de 2017 la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó por el término de 30 días hábiles el correspondiente edicto, el cual fue desfijado el 14 de julio del año 2017. Así mismo, se publicó el edicto señalando la ubicación del proyecto, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación, conforme lo establece el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984.
 6. Dentro del trámite se presentó escrito de oposición con oficio radicado internamente con el número 142017104448 el 5 de Julio de 2017, por parte del señor Hernando Giraldo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.562.176 de Santa Marta y delegado de la Junta de Acción Comunal del sector del Rodadero.
 7. Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017, el Subdirector de Desarrollo Marítimo ordenó correr traslado del citado escrito por el termino de tres (3) días, contados a partir de la publicación del auto en la página web de Dimar, la que se llevó a cabo el 29 de agosto 2017, para que el interesado del proyecto se pronunciara respecto a los argumentos expuestos por el opositor.
 8. Por medio de oficio radicado internamente con el número 142017106101 del 31 de agosto de 2017, el señor Juan Fernando Pachón Latorre, representante legal de la sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S., presentó sus argumentos frente a la respectiva oposición.
 9. Mediante auto del 11 de julio de 2018, el Director General Marítimo resolvió:

- a. Negar la oposición interpuesta por el señor Hernando Giraldo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.562.176 de Santa Marta y delegado de la Junta de Acción Comunal del sector del Rodadero, en contra del trámite de concesión presentada por la sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S., para el desarrollo de un proyecto denominado "NATURA OCEANIC", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del mencionado proveído.
 - b. Allegar por parte de la sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S, la constancia de la realización del procedimiento de consulta previa en atención a lo indicado en el artículo quinto de la Certificación N° 1270 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
 - c. No otorgar la prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto denominado NATURA OCEANIC.
- 10.** Que por lo anterior, el Asesor de Turismo Náutico, el señor Carlos Socarras Zúñiga solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, concepto en el sentido de determinar por parte de la mencionada Corporación, como autoridad ambiental competente si el proyecto planteado requiere o no Licencia Ambiental para su desarrollo, y en caso de la misma, solicitó se informe que permiso o autorización se necesita para continuar con el proyecto.
- 11.** Así mismo el Asesor de Turismo Náutico, el señor Carlos Socarras Zúñiga solicitó al Ministerio del Interior concepto sobre la necesidad de adelantar consulta previa para la rehabilitación de un pequeño muelle o embarcadero menor, en mal estado de conservación.
- 12.** Mediante Oficio N° 1700-12-01 (003022) del 8 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, manifestó que debido a que existe una ocupación de material permanente se requiere previo al inicio de las obras obtener el permiso ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978).
- 13.** Mediante oficio N° OFI19-11325-DCP-2500 del 11 de abril de 2019, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, indicó que de conformidad con la Directiva de Presidencia N° 01 de 2010, para las actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento no se requiere el derecho a la consulta previa, y una vez hecho el análisis de impacto, se concluye que esta actividad no conlleva la posibilidad de alterar el estatus de las comunidades étnicas, ni tampoco tiene la virtualidad de cooptarlas de modo que atente contra su diversidad étnica y cultural.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

La Dirección General Marítima de conformidad con el numeral 21, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de las funciones y atribuciones de la Dimar se encuentra autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Igualmente, de conformidad con el numeral 4, artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, tiene la facultad de *"dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima"*.

En razón de las facultades otorgadas por la Ley y las señaladas anteriormente, se expidió la Resolución Número (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 17 de mayo de 2019, expedida por el señor Director General Marítimo, *"Por medio de la cual se adicionan los artículos 2.4.3.4, 2.4.3.5 y 2.4.3.5 al REMAC N° 2: "Generalidades", en lo concerniente a la delegación de funciones a los Capitanes de Puerto de Primera Categoría; y se modifica el Título 1 de la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del Medio Marino y Litorales", en lo concerniente a los criterios y procedimiento interno para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura"*, contemplando dos fases para la autorización de los mencionados proyectos. Una fase de prefactibilidad donde la Dimar directamente realiza las respectivas consultas a las diferentes entidades competentes y otra etapa de factibilidad, en donde los interesados deberán allegar la documentación completa enunciada en la Resolución anteriormente citada, para poder determinar por parte de esta Dirección General, si se otorga o no la respectiva concesión.

Se precisa que el auto del 11 de julio de 2018, mediante el cual se ordenó (I) allegar por parte de la sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S, la constancia de la realización del procedimiento de consulta previa y (II) no otorgar la prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto denominado NATURA OCEANIC, se emitió basados en la Certificación N° 1270 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Sin embargo, el 11 de abril de 2019, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante oficio N° OFI19-11325-DCP-2500, indicó que después de haberse realizado un análisis jurídico para determinar la procedencia de la consulta previa en la rehabilitación de un pequeño muelle o embarcadero menor en las coordenadas señaladas por el proyecto "NATURA OCEANIC", se evidenció que no se está realizando una nueva obra; así mismo la empresa manifestó que se va realizar una actualización, ajuste y/o rehabilitación de una estructura ya existente, y que no efectuarán ninguna ampliación del mismo, ni se generarán afectaciones al medio ambiente.

Cabe mencionar, que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, mediante oficio N° 1700-12-01 (003022) del 8 de agosto de 2018, manifestó que las actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento no son objeto de licenciamiento ambiental, sino de permisos.

Por lo anterior, mediante oficio con radicado interno Dimar N° 292019104727 del 31 de mayo de 2019, el señor Juan Fernando Pacho Latorre, representante legal de la Sociedad TÍTULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S., solicitó se tenga en cuenta la respuesta sobre el alcance de la certificación N° 1270 de octubre 20 de 2016 “sobre la presencia o no de comunidades étnicas, en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, que dio la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y se otorgue la factibilidad al trámite del proyecto.

Finalmente, como quiera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales se ordenará continuar el trámite a fin que el interesado haga entrega de los requisitos exigidos en la etapa de factibilidad contemplados en la Resolución N° 0378 DIMAR de 2019 y a las observaciones de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OTORGAR prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo de una Marina en el Departamento del Magdalena, Municipio de Santa Marta, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, solicitada por la Sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S., identificada con Nit. N° 900573044-7, representada legalmente por el señor Juan Fernando Pachón Latorre, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.668, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, en las coordenadas que se relacionan a continuación y que comprenden un área de 2121,27 m².

Coordenadas Proyecto Natura Oceanic: 2121,27 m2				
MAGNA-SIRGAS origen Bogotá			WGS 1984	
Id	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	983424,4816	1730119,184	74°11'45,403"W	11°11'52,133"N
2	983415,2315	1730103,652	74°11'45,708"W	11°11'51,628"N
3	983403,8133	1730093,207	74°11'46,084"W	11°11'51,287"N
4	983395,4101	1730082,297	74°11'46,361"W	11°11'50,932"N
5	983355,14	1730097,294	74°11'47,689"W	11°11'51,420"N
6	983377,0263	1730136,587	74°11'46,968"W	11°11'52,699"N

Parágrafo 1. Se concede un término de veinticuatro (24) meses para dar cumplimiento a los requisitos de la etapa de factibilidad o de lo contrario se dará por entendido el desistimiento del trámite y se procederá al archivo del mismo.

ARTÍCULO 2°. En consecuencia, **DISPONER** se dé inicio a la etapa de factibilidad, una vez en firme el acto administrativo de prefactibilidad, con el objeto de presentar los documentos de que trata el artículo 5.3.1.9 de la Resolución (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, expedida por el señor Director General Marítimo, y los condicionantes de las entidades que se pronunciaron, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificada con Nit. N° 900573044-7, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Pachón Latorre, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.668, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Marítimo (www.dimar.mil.com).

ARTÍCULO 5°. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta


S1 Carlos Sánchez Vargas
Revisó


ASD Victor González García
Revisó

